

0651501 AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA REINA Y AGRUPADOS
Cestero Baez, José. D.N.I. 8697297

0654001 AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA
Valle Santos, José Francisco. D.N.I. 8797522

0660001 AYUNTAMIENTO DE SANTA AMALIA
Sánchez Díaz, Eloy. D.N.I. 8680889

CACERES

1019201 AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CACERES
Tordable Gila, M.^a Lourdes. D.N.I. 12358637

1022401 AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL MONTE Y AGRUPADOS
Martín Martín, Carmen. D.N.I. 6985823

1041201 AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA
Moreno Rodríguez, Elidia. D.N.I. 7438568

1042001 AYUNTAMIENTO DE JERTE
Cabezas de Luque, Francisco José. D.N.I. 76235967

1055201 AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA Y AGRUPADOS
Alfonso Cobo, M.^a Pilar. D.N.I. 50669046

1056001 AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO
Olmedo Peñaranda, José Ramón. D.N.I. 7043673

1067201 AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO Y AGRUPADOS
Blanco Méndez, Elvira. D.N.I. 11765320

1068001 AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ EL BAJO Y AGRUPADOS
Palencia Granado, Adolfo J. D.N.I. 6988098

1069201 AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA
Sánchez Sánchez, Milagros. D.N.I. 7453726

1076001 AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA Y AGRUPADOS
Gregorio Pérez, M.^a Adoración. D.N.I. 7453266

1081201 AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO
García Delgado, Pedro. D.N.I. 45701067

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 93/1994, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal.

El establecimiento de ayudas para mejorar la infraestructura eléctrica de los municipios se ha venido encuadrando en los presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma, dentro de un marco general de apoyo a los proyectos de electrificación rural.

La normativa que ha servido de base para el otorgamiento de estas medidas de apoyo viene constituida por el Decreto 42/1992, de 21 de abril, sobre concesión de subvenciones para electrificación rural, a las que podían acceder tanto los Ayuntamientos como las empresas distribuidoras de energía eléctrica, empresas en general y entidades de derechos público o privado.

La obligación de atender con carácter prioritario aquellas necesidades que en materia de electrificación beneficien a un mayor número de personas mejorando su calidad de vida, unido a la circunstancia de hacer más selectiva la aplicación de los actuales recursos económicos disponibles, hace preciso restringir el ámbito de aplicación del citado Decreto 42/1992, en cuanto se refiere a las personas y entidades beneficiarias de las ayudas, limitándolas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Extremeña con necesidades en infraestructura eléctrica.

La consecución de los objetivos antes apuntados dentro del marco de la actual normativa reguladora de las ayudas en electrificación rural, obligaría a la introducción de modificaciones sustanciales en la misma, estimándose por ello más conveniente la sustitución de aquella mediante la presente disposición.

Se pretende en definitiva, con el establecimiento de estas medidas de apoyo a la infraestructura eléctrica de los municipios, conseguir una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos agrupados en los citados núcleos de población.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de junio de 1994

DISPONGO

ARTICULO 1.º

La Junta de Extremadura podrá subvencionar las instalaciones

eléctricas que formen parte de la infraestructura de los municipios de esta Comunidad Autónoma, con exclusión de las correspondientes a alumbrado público así como de aquellas otras que se hayan iniciado o ejecutado con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

Por Orden de la Consejería de Industria y Turismo se procederá a la convocatoria anual de las mismas estableciendo el procedimiento y los trámites para su otorgamiento.

ARTICULO 2.º

Las subvenciones previstas en el presente Decreto tendrán como finalidad la mejora y creación de la infraestructura eléctrica de los municipios con objeto de dotarlos de las instalaciones necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 3.º

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos que precisen realizar instalaciones de las indicadas en el artículo primero.

ARTICULO 4.º

Las subvenciones a que se refiere la presente disposición podrán coordinarse con las ayudas que con el mismo fin se establezcan por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz en sus programas de inversiones, mediante los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/90, de 30 de noviembre.

ARTICULO 5.º

La cuantía máxima de las subvenciones a conceder será hasta el 40 por ciento de la inversión total a efectuar, valorándose la misma de acuerdo con los precios de las distintas unidades de obra aprobados por la Consejería de Industria y Turismo.

ARTICULO 6.º

Las subvenciones serán concedidas por la Consejería de Industria y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, teniendo en cuenta los siguientes criterios: el interés social de la obra, la finalidad, y las características técnicas de las instalaciones.

ARTICULO 7.º

El incumplimiento de las condiciones que figuren en la Resolución de concesión de la subvención, podrá ser motivo para la revocación de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 42/1992, de 21 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones para electrificación rural.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta a la Consejería de Industria y Turismo para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Industria y Turismo
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 94/1994, de 28 de junio, por el que se regula la acción concertada con Municipios para la construcción de paradas de autobuses.

La necesidad de mejorar la infraestructura básica del transporte por carretera, aconseja acometer acciones complementarias a las generales del mismo que permitan mejorar sus condiciones de prestación y uso, entre ellas la dotación a todos los núcleos poblacionales de instalaciones para resguardo de los viajeros de las inclemencias climatológicas durante los tiempos de espera.